

CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL ALUMBRADO DE NAVIDAD DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE BARCELONA, AÑO 2025

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras particulares para el otorgamiento de subvenciones para el alumbrado de Navidad, aprobadas en fecha 10 de abril de 2025, y publicadas en el *BOPB* en fecha 14 de abril de 2025, es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva y dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, a las asociaciones de comerciantes que contratan la instalación, mantenimiento, montaje y desmontaje, así como el diseño del alumbrado navideño de las vías públicas de la ciudad de Barcelona en el año 2025, cumpliendo con las condiciones y requisitos recogidas en el apartado n.º 8 de esta convocatoria.

2. Principios

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y lo establecido en la base n.º 2 de las mencionadas Bases generales reguladoras generales para el otorgamiento de subvenciones para el alumbrado de Navidad, la actividad del Ayuntamiento para la gestión de subvenciones se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

3. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es seguir dando apoyo a la iniciativa del alumbrado de Navidad que realizan las asociaciones de comerciantes de la ciudad de Barcelona y seguir contribuyendo, de este modo, a la promoción del comercio urbano y de proximidad en esta época del año, creando un ambiente festivo y mejorando la imagen de la ciudad.

Barcelona se ha consolidado como una ciudad atractiva para el comercio y a través de un modelo que busca el equilibrio entre todos los formatos comerciales existentes. El Ayuntamiento ha hecho una apuesta clara y decidida por el comercio urbano de proximidad, siendo el tejido comercial un elemento clave en la vertebración urbana, en la cohesión social y territorial, y en la competitividad económica de nuestra ciudad, que debe seguir preservándose.

Las asociaciones comerciales representativas del sector y el Ayuntamiento de Barcelona colaboran estrechamente para la promoción del comercio urbano y de proximidad a través de un conjunto de iniciativas en torno a las fiestas de Navidad con el fin de crear el ambiente y promocionar las actividades culturales, lúdicas y comerciales tradicionales de esta época del año, y crear, así, una atmósfera festiva que permite mejorar la imagen de las calles de la ciudad en estas fechas festivas.

La instalación, mantenimiento, montaje y desmontaje, así como el diseño, del alumbrado navideño en las vías públicas se hace, en gran medida, por iniciativa de las asociaciones comerciales, que contratan a un instalador para el montaje de los conjuntos ornamentales.

Con el objetivo de seguir apoyando estas iniciativas del comercio de Barcelona, el Ayuntamiento vuelve a impulsar esta línea de ayudas a la campaña de alumbrado navideño en las calles de la ciudad para el año 2025.

4. Régimen jurídico

Constituye el régimen jurídico aplicable todas las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo está compuesto por:

- ✓ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ✓ La Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha de 17 de diciembre de 2010 (*BOPB*, 4 de enero de 2011).
- ✓ La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona.
- ✓ El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- ✓ El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- ✓ La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en todo lo considerado como norma básica.
- ✓ La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ✓ La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✓ La Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- ✓ El Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- ✓ La INSTRUCCIÓN de la Comisión de Gobierno de 19 de septiembre de 2024 relativa a las subvenciones y a las transferencias a entidades públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y por las presentes bases reguladoras, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Corresponde al Ayuntamiento la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de esta convocatoria y a la gestión de este programa de subvenciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales.

5. Gasto subvencionable

Será subvencionable el gasto que responda de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realice dentro del plazo de ejecución que consta en el apartado 18, siguiente, plazo comprendido entre los días 1 de julio de 2025 y 31 de enero de 2026.

Se considerarán gastos subvencionables la instalación, el mantenimiento, el montaje y el desmontaje, así como el diseño del alumbrado navideño de las vías públicas. El alumbrado podrá incluir carteles alusivos al nombre de la asociación solicitante de la subvención. **Queda excluida la decoración lumínica que incluya:** ornamentación complementaria con elementos que no sean estrictamente los lumínicos, tales como figuras navideñas ancladas o sujetas con cualquier base de sujeción que se encuentre situada en el suelo, guirnaldas vegetales, aparatos de megafonía, elementos sonoros, etc.

El alumbrado navideño es un símbolo de la ciudad que contribuye al comercio urbano y de proximidad en esta época del año, que genera un ambiente festivo y mejora la imagen de la ciudad, por lo que proponemos que la ornamentación incluida en los proyectos sea inclusiva, por lo que no se admite que pueda ser ofensiva para determinados sectores de la sociedad.

Las solicitudes **no deberán incluir** tramos de calle que sean iluminados por el Ayuntamiento de Barcelona. En caso de que se incluyan, se les requerirá que aporten un nuevo presupuesto con

la exclusión de estos tramos no subvencionables.

En ningún caso serán subvencionable los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por parte de la entidad.

6. Compatibilidades

Las subvenciones serán compatibles de acuerdo con lo establecido en la base n.º 6 de las Bases reguladoras generales para el otorgamiento de subvenciones para el alumbrado de Navidad, con las correspondientes limitaciones con respecto a la suma de los importes, con cualquier otra concedida por las administraciones, entes públicos, nacionales e internacionales, incluyendo las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos.

Las subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

7. Personas solicitantes o beneficiarias

Las entidades solicitantes o beneficiarias de las subvenciones son las asociaciones de comerciantes de la ciudad de Barcelona.

Las asociaciones de comerciantes donde haya tramos de calle en los que el propio Ayuntamiento de Barcelona preste los servicios de decoración lumínica de Navidad **no podrán ser solicitantes** de estas subvenciones.

8. Condiciones y requisitos

8.1. Se establece como condiciones necesarias que las asociaciones de comerciantes a las que van dirigidas estas subvenciones sean de la ciudad de Barcelona; sean entidades sin ánimo de lucro; lleven a cabo el proyecto en la ciudad de Barcelona, y presenten el proyecto de acuerdo con la convocatoria, especialmente con respecto al objeto y finalidad de esta.

8.2. Las condiciones y requisitos exigibles a las entidades solicitantes o beneficiarias, cuyo cumplimiento se manifestará de acuerdo con lo establecido en el apartado n.º 11 de la presente convocatoria, son los siguientes:

- 1) La entidad deberá estar legalmente constituida, registrada y activa.
- 2) Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona.
- 3) Acreditar, con anterioridad al otorgamiento definitivo de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social.
- 4) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario/a prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones (*BOE* número 276, de 18 de noviembre de 2003).
- 5) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 6) Cumplir con la normativa comunitaria relativa de las ayudas de *minimis* —Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023—, que establece que el



importe total de las ayudas que se puedan recibir no podrá superar la cuantía de 300.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará a todas las ayudas *de minimis* percibidas por la persona beneficiaria, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de estas.

- 7) Desarrollar, a criterio del Ayuntamiento de Barcelona, una actividad lícita que no suponga discriminación, atente contra la dignidad y la igualdad de las personas, fomente la violencia o vaya contra los derechos humanos, no llevar a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas.
- 8) Cumplir con el requisito de que el importe de la subvención debe ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, no supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario o beneficiaria.
- 9) Que la persona que suscribe la solicitud dispone de facultades de representación de la empresa.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las obligaciones de las entidades beneficiarias receptoras de las subvenciones, una vez otorgadas y según lo previsto en la base n. 9 de las Bases generales para el otorgamiento de subvenciones para el alumbrado de Navidad de la ciudad de Barcelona, que regulan la convocatoria, son las siguientes:

- 1) La subvención tiene que ser aceptada por la entidad beneficiaria con la finalidad de cumplir con las condiciones fijadas para su aprobación.
- 2) El otorgamiento de las subvenciones debe ajustarse al régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.
- 3) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social.
- 4) Justificar la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- 5) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa del proyecto que se produzca con posterioridad al otorgamiento (reintegrando los fondos recibidos en el caso de la suspensión de la actividad), o, en caso de que sea necesaria, la correspondiente renuncia.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 7) Hacer constar a través de algún medio de comunicación y en todos los elementos publicitarios o de difusión en todos los soportes (físicos, audiovisuales, redes sociales, internet y otros) la colaboración del Ayuntamiento de Barcelona-Dirección de Comercio, Restauración y Alimentación, de acuerdo con la normativa de imagen corporativa del Ayuntamiento de Barcelona.
- 8) Utilizar preferentemente la lengua catalana en todo el material gráfico y audiovisual dirigido al público (carteles, anuncios, comunicaciones, etc.) cuando estén vinculados al objeto de la subvención, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona. Puedes consultar la normativa gráfica en la web del Ayuntamiento <https://ajuntament.barcelona.cat/normativagrafica/>.

- 9) El destino de las subvenciones concedidas no podrá ser alterado en ningún caso por el beneficiario o beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y la Ley general presupuestaria.

El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que estén obligadas las entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

10. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención otorgada **no excederá del 75 %** del coste del proyecto especificado en los documentos de solicitud de subvención.

Se establece como importe máximo de la subvención otorgada la cantidad de 120.000,00 euros por solicitante.

Quedará a cargo del peticionario la aportación del resto del coste, bien directamente, bien por cofinanciación de terceros (entes públicos o privados). El importe de la subvención otorgada no podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto de debe desarrollar la persona beneficiaria.

11. Solicitud y documentación que debe adjuntarse

La participación en esta convocatoria requiere, obligatoriamente, la presentación de la siguiente documentación:

1. Formulario web de solicitud (Documento básico 1) y descripción técnica del proyecto (Documento básico 2)
2. Presupuesto/s de los proveedores homologados
3. Documentación identificativa y económica de la persona solicitante

11.1. Formulario web de solicitud (Documento básico 1) y descripción técnica del proyecto (Documento básico 2)

Las entidades solicitantes deben presentar, durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 13 de esta convocatoria, los siguientes documentos debidamente cumplimentados y firmados.

- Solicitud de subvención que debe cumplimentarse mediante el formulario del Portal de Trámites (Documento básico 1): Instancia de solicitud de subvención que genera el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona a partir del formulario que rellene telemáticamente la persona solicitante. El formulario contiene una declaración responsable que sustituye a la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud. En caso de que el/la solicitante quiera denegar el consentimiento de acceso del Ayuntamiento de Barcelona a la consulta de las obligaciones tributarias con la TGSS y la AEAT y a la consulta de la DGP, habrá que marcar la casilla correspondiente.
- Descripción del proyecto (Documento básico 2) Se debe anexas al trámite de solicitud de subvención de Portal de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona (utilizando el modelo establecido "Descripción técnica del proyecto" publicado en la web municipal <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>, y es obligatorio cumplimentar todos los puntos del mismo modelo).

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

La presentación de la solicitud de subvención incluye el formulario web de solicitud (Documento básico 1) y la descripción técnica del proyecto (Documento básico 2). La no presentación de alguno de estos dos documentos, durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 13 de esta convocatoria, es un error no enmendable, por lo que su omisión será motivo de exclusión del procedimiento de concesión.

11.1.1. Formulario de solicitud (Documento básico 1)

La solicitud de subvención debe rellenarse telemáticamente mediante el formulario web del Portal de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona por parte de la persona solicitante. El formulario contiene una declaración responsable que sustituye a la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud. En caso de que el/la solicitante quiera denegar el consentimiento de acceso del Ayuntamiento de Barcelona a la consulta de las obligaciones tributarias con la TGSS y la AEAT y a la consulta de la DGP, habrá que marcar la casilla correspondiente.

La presentación de la **declaración responsable** faculta al Ayuntamiento de Barcelona para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención deja sin efecto este trámite y, en consecuencia, comporta la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de esta, si se conoce con posterioridad a la concesión.

11.1.2. Descripción del proyecto (Documento básico 2)

Se debe anexar al trámite de solicitud de subvención de Portal de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona (utilizando el modelo establecido "Descripción técnica del proyecto" publicado en la web municipal <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>, y es obligatorio cumplimentar todos los puntos del mismo modelo).

En este documento se definen las acciones que se llevarán a cabo: el tipo de ornamentación, los tramos de calle que iluminar y la tipología tecnológica de luces que se quieren instalar.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones, previstas en esta convocatoria, por parte de la Administración, vía notificación electrónica de la Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona.

11.2. Presupuesto/s de los proveedores homologados

Presupuesto del tercero que presta el servicio: que indique, en todo caso, NIF y datos sociales de la empresa (dirección completa, teléfonos, correo electrónico) y nombre de la asociación que hace el encargo, así como la fecha de emisión que deberá estar comprendida dentro del ejercicio de esta convocatoria.

Asimismo, además de los gastos subvencionables determinados en el apartado 5 de la convocatoria, el presupuesto deberá incluir la descripción técnica de la ornamentación:

- ✓ tipo de ornamentación lumínica (figuras, arcos, etc.);
- ✓ tipología tecnológica de luces (led, de bajo consumo, etc.);
- ✓ imágenes gráficas del diseño, y
- ✓ tramos de calle/s que adornar.

El presupuesto debe ser emitido por una empresa instaladora homologada contemplada en la relación de instaladores emitida por los Servicios de Alumbrado del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona junto con el resto de documentación de la convocatoria.

En caso de gastos de prestación de servicios por importe igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario o beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, **tres ofertas de diferentes proveedores** (también deberán ser los presupuestos a proveedores homologados), con carácter previo a la contratación. La selección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de sostenibilidad, eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la selección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11.3. Documentación identificativa y económica de la persona solicitante

La documentación que deberá aportarse es la siguiente:

- Estatutos de la entidad.
- Inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
- NIF de la entidad.
- DNI/NIF de la persona firmante de la solicitud o del/de la representante de la entidad.
- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria o con la Seguridad Social.

12. Datos bancarios

Los datos de la cuenta bancaria deberán comunicarse antes del 31 de diciembre de 2025 y de acuerdo con lo establecido en este apartado. En caso de que la asociación no presente o no actualice los datos de la cuenta bancaria dentro de este plazo, perderá el derecho a percibir la subvención.

12.4.a. La asociación que esté dada de alta en la forma de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona, no deberá aportar esta documentación si sus datos no han sufrido modificaciones. Este hecho se tendrá que especificar en la declaración responsable.

12.4.b. La asociación que no esté dada de alta en la forma de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona, o que tenga que comunicar la modificación de datos bancarios, deberá hacerlo mediante el siguiente enlace:

<https://ajuntament.barcelona.cat/compte-bancari-creditors>

Habrá que aportar una dirección de correo electrónico, e informar de la persona de contacto y su número de teléfono. Para cualquier duda, habrá que contactar con el Departamento de Tesorería, a través del siguiente correo: tresoreria@bcn.cat.

13. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Plazo:

El plazo de presentación de las instancias de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Formato:

La solicitud de subvención debe rellenarse telemáticamente mediante el formulario web del Portal de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona por parte de la persona solicitante.

El formulario web de solicitud junto con el documento correspondiente al presupuesto o presupuestos, y otros documentos, si procede, se deberán presentar exclusivamente de forma telemática a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>, siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites. La identificación de la persona solicitante se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Barcelona. Es necesario

disponer del correspondiente certificado digital válido homologado.

Cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se tienen que realizar obligatoriamente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación. Se entenderá a los efectos de la presente convocatoria como solicitud duplicada aquella que se corresponde al mismo beneficiario y por el mismo proyecto.

14. Admisión de las solicitudes y resolución provisional

La presente convocatoria de subvenciones es de **concurrencia no competitiva**, así, tal y como prevén las bases de esta convocatoria, el criterio de otorgamiento de la subvención será **el orden cronológico de registro de las solicitudes dentro del plazo de presentación establecido en el apartado n.º 13 de la convocatoria, en las condiciones que a continuación se indican y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria**; una vez agotada esta, la presentación de solicitudes no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención con la correspondiente documentación establecida en la convocatoria en su apartado 11, estas serán revisadas a efecto de determinar su admisibilidad, teniendo en cuenta que se ajustan a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Finalizada esta revisión administrativa de las solicitudes, en el caso de que hubiera alguna entidad solicitante que no haya presentado los documentos como se indica en esta convocatoria, se hará un requerimiento de enmienda de deficiencias de las solicitudes para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el *BOPB*, lo enmiende de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para estas solicitudes, se tendrá en cuenta el orden cronológico de la entrada de la solicitud solo respecto al resto de admitidas que también estaban pendientes de aportar documentación o enmendar la solicitud; en ningún caso pasarán por delante de las que habían sido admitidas por haberse presentado sin ningún tipo de requerimiento.

La documentación requerida o que deba enmendarse, **se deberá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona: <http://www.bcn.cat/tramits>, de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de esta convocatoria**, indicando el nombre de esta convocatoria.

Una vez requerida la documentación y transcurrido el plazo establecido, se procederá a publicar en el *BOPB* una resolución provisional de admisión de la solicitud y otorgamiento de la subvención y de no admisión a trámite la solicitud en los siguientes términos:

- Resolución provisional de solicitudes admitidas a trámite y propuesta de otorgamiento de la subvención sin necesidad de aportar documentación.
- Resolución provisional de solicitudes admitidas a trámite y propuesta de otorgamiento de la subvención, pero condicionadas a la presentación de la declaración de transparencia en el plazo establecido en la resolución por subvenciones otorgadas de más de 10.000 euros u otra documentación.
- Resolución provisional de solicitudes admitidas a trámite, pero denegadas por agotamiento de crédito presupuestario.
- Resolución de inadmisión de solicitudes por encontrarse en algunos de los supuestos detallados en el apartado 11.1 de la convocatoria.

Las **solicitudes inadmitidas**, al tratarse de un acto que agota la vía administrativa, se pueden recurrir potestativamente en reposición ante el órgano que la ha adoptado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, o se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución. Contra la desestimación tácita del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo, antes de la resolución provisional, si se diera el caso de que dos o más entidades coincidieran con la propuesta de alumbrar un mismo tramo de calle, se les requerirá por notificación electrónica de la Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona que en el plazo máximo de 10 días hábiles presenten el acuerdo firmado donde una de ellas ceda a favor de la otra el mencionado tramo alumbrado. La entidad que renuncie al alumbrado del tramo deberá presentar nuevamente el presupuesto con la exclusión de este.

En el supuesto de que las entidades no llegaran a un acuerdo, el criterio de otorgamiento de la subvención será el orden cronológico de registro de las solicitudes dentro del plazo de presentación establecido en el apartado 12 de la convocatoria.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

15. Resolución del otorgamiento o denegación

Transcurrido este plazo de 10 días hábiles, los solicitantes que no hayan aportado la documentación requerida serán considerados desistidos de su solicitud de subvención. En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de las solicitudes ya presentadas.

La documentación requerida, también se deberá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona: <http://www.bcn.cat/tramits>, de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de esta convocatoria, indicando el nombre de esta convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación requerida, se procederá a la publicación y notificación en el BOPB de la resolución definitiva de las solicitudes presentadas, en los siguientes términos:

- Otorgar definitivamente las solicitudes de subvención, en los términos que se especifique en la resolución, a aquellas solicitudes que han sido **admitidas directamente** por dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Otorgar definitivamente las solicitudes de subvención, en los términos que se especifique en la resolución, a aquellas solicitudes que habiendo sido requeridas a aportar documentación la hayan aportado en el plazo establecido.
- Solicitudes denegadas por agotamiento de crédito presupuestario.

La resolución definitiva correspondiente a cada solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se emitirán dentro del plazo comprendido desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado una resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de otorgamiento de la ayuda.

La **resolución definitiva** de otorgamiento y denegación se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece el artículo 45.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante

su publicación en el *BOPB*, y se incorporará a la página web del Ayuntamiento, así como a otros medios que se consideren oportunos.

La publicación en el *BOPB* de la resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las partes interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

16. Competencia

Dado lo previsto en el artículo 5 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS) y en las Bases generales reguladoras de la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento será la Dirección de Servicios de Comercio, Restauración y Alimentación de la Gerencia de Promoción Económica del Ayuntamiento o aquel otro órgano municipal que pueda asumir sus funciones.

Asimismo, el órgano competente para resolver la admisión, la estimación y desestimación de las alegaciones, la declaración de desistimiento y el otorgamiento definitivo de las subvenciones, corresponderá a la quinta teniente de alcaldía de Derechos Sociales, Promoción Económica, Trabajo, Feminismos y Memoria Democrática del Ayuntamiento de Barcelona, o a aquella otra concejalía municipal que pueda asumir sus funciones, y que actúa en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, y a propuesta del órgano instructor.

La competencia para la autorización del gasto corresponderá a la Comisión de Gobierno, y por la disposición y la obligación de los gastos al o a la gerente del Área de Economía y Promoción Económica o a aquel otro órgano municipal que pueda asumir sus funciones, para las subvenciones otorgadas, mediante la tramitación de los correspondientes documentos contables.

La dirección electrónica de la Dirección de Servicios de Comercio, Restauración y Alimentación, como órgano instructor de la convocatoria, y a efectos de contacto es: subvencionsdirecciocomerc@bcn.cat.

17. Publicación

La propuesta de resolución de otorgamiento definitivo será **notificada a los solicitantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)**. Una vez se tenga constancia de ello, se publicará en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

18. Pago

Se efectuará a partir de la publicación en el *BOPB* de la resolución del otorgamiento definitivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria indicada por el o la solicitante y bajo su responsabilidad.

19. Plazo de ejecución

El periodo de ejecución de la acción objeto de subvención está comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de enero de 2026.

20. Justificación y control

Las personas beneficiarias de la subvención tendrán que justificar la aplicación de los fondos

recibidos en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad recogida en la base 12, anterior, y, en cualquier caso, como máximo el día 31 de marzo de 2026, mediante la presentación de una cuenta justificativa firmada por el titular de la actividad o la persona que dispone de poderes o autorización de firma que se conforma de los siguientes documentos:

1) **Instancia justificativa** de subvención (*) donde se indicarán los datos generales de la persona solicitante y del proyecto, que incluirá una memoria de la actuación realizada con una breve explicación del proyecto y de los resultados obtenidos, así como de las desviaciones producidas entre el presupuesto y el gasto total incurrido, entre otras consideraciones que el o la beneficiaria considere oportunas.

2) **Memoria económica simplificada** (*) que incluya:

- **Relación clasificada de todos los gastos relacionados con el desarrollo de la acción subvencionada**, con identificación del acreedor, el documento, el concepto de gasto, el importe, la fecha de emisión y, en caso de haberse efectuado, la fecha de pago.
- **Relación detallada de otros ingresos y subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

3) La/s **factura/s** justificativa/s correspondientes al gasto efectuado emitidas a nombre de la persona solicitante, por el importe del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.4. La fecha de las facturas debe estar comprendida entre el día 1 de julio de 2025 y el día 31 de enero de 2026.

Adicionalmente, en caso de subvenciones de importe igual o superior a 30.000 euros, se deberá presentar un informe de auditoría, de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del Ayuntamiento de Barcelona.

- **Declaración responsable** (*) de la persona beneficiaria o representante legal de esta, conforme la factura/s aportada/s y por el importe imputado a la subvención municipal, y donde se indique que estos documentos, en el importe imputado, no se han utilizado para justificar ninguna otra subvención.

- **Documentación acreditativa del pago de la totalidad** de la/s factura/s presentadas a efectos de justificación de que la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado o cualquier otro método admitido en derecho.

- **Carta de reintegro** (*), en el supuesto de remanentes no aplicados.

(*) Modelos normalizados que estarán disponibles en el web del Ayuntamiento de Barcelona <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este órgano requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé este apartado. Una vez pasado este plazo y no habiendo presentado la documentación, se les requerirá la devolución total del importe de la subvención.

Si la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos, pero es enmendable, el órgano instructor lo notificará a la persona beneficiaria y le concederá un plazo de 10 días hábiles para que lo enmiende entregando la documentación en el registro correspondiente. Una vez pasado este plazo y no habiendo presentado la documentación, se les requerirá la devolución total del importe de la subvención.

La justificación se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de esta convocatoria, indicando el nombre de esta convocatoria.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. El/la beneficiario/a de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

21. Renuncia y reintegro

Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento de Barcelona procederá al reintegro total o parcial de la subvención otorgada en los siguientes casos:

- No cumplimiento de la finalidad o las condiciones en base a las cuales la subvención fue concedida.
- No cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la subvención.
- Renuncia por parte de la beneficiaria. La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención; de lo contrario, la beneficiaria debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.
- Falta de justificación o justificación incompleta, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11.7 de estas bases reguladoras.
- Otros, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

22. Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria será de un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 €), e irá a cargo de la aplicación presupuestaria **0706 48901 43141** del presupuesto municipal vigente para el año 2025.

De esta cantidad se reservan 15.000 euros para posibles estimaciones de eventuales recursos de reposición que se pudieran presentar.

La partida presupuestaria podrá ser ampliada durante el proceso de otorgamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2.a) apartado 4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Podrá aplicarse a la concesión de estas subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. El importe máximo de la ampliación sería de 250.000,00 euros.

Esta ampliación quedará condicionada, en todo caso, a la necesaria declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que sea procedente, en momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones que otorgar con la ampliación.

23. Protección de datos de carácter personal

Las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras deben cumplir con lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el reglamento europeo vigente y, por lo tanto, deben adoptar e implementar las medidas organizativas y técnicas necesarias para preservar la seguridad de los datos objeto de tratamiento.

El Ayuntamiento de Barcelona, con domicilio en plaza de Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales.

Los datos de carácter personal que las personas solicitantes y beneficiarias faciliten al Ayuntamiento de Barcelona en el marco de las presentes bases reguladoras, serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento Barcelona con la finalidad de gestionar la adjudicación de las subvenciones previstas en las bases reguladoras. Si se considera que el tratamiento de los datos personales vulnera la normativa o los derechos de las personas interesadas, estas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento presentando una reclamación ante el Registro General del Ayuntamiento, plaza de Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, indicando claramente en el asunto “Ejercicio de derechos LOPD terceros”.

24. Recurso administrativo

Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 172.2.a) de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña aprobada por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, se podrá interponer recurso de reposición en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede impugnar esta convocatoria directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica

Manuel Vázquez Asencio
Director de Comercio, Restauración y Alimentación